

SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2000, No. 39

Ley impugnada: No. 6-86, del año 1986 que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Asociación Dominicana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Inc.

Abogado: Dr. Diógenes Amaro García.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Víctor José Castellanos E., Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2000, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Dominicana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Incorporada, debidamente representada por el señor Miguel Alvarado Pazo, americano, portador del pasaporte No. 700761126, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la Ley No. 6-86, del año 1986 que crea mediante su promulgación de fecha 4 de marzo del año 1986 el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines; Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de abril de 1988, por el Dr. Diógenes Amaro García, que concluye así: **“Unico:** Declarar la inconstitucionalidad de la Ley N.º. 6-86, de fecha 18 del mes de febrero del año 1986, promulgada en fecha 4 de marzo del año 1986, que creó el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines, por violar dicha ley el artículo 55 de la Constitución vigente en sus párrafos 1ro. y 2do., artículo 37 párrafo 1ro. y artículos 23 y 46 de dicha Constitución vigente, Ley No. 520 de fecha 26 de julio del 1920, con todas sus consecuencias legales”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 13 de abril de 2000, que termina así: **“Unico:** Rechazar la acción en declinatoria de nulidad por inconstitucionalidad de la Ley No. 6-86, de fecha 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines; por violación al artículo 12 de la citada Ley No. 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, y por consiguiente la ausencia de notificación al Estado Dominicano lo que constituye una violación a la norma constitucional que consagra el derecho de defensa”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante y los artículos 55, párrafos 1ro. y 2do.; 37, párrafo 1ro.; 23 y 46 de la Constitución de la República; Ley No. 520 de fecha 26 de julio del 1920 y la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines;

Considerando, que por sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 19 de julio del 2000, se decidió que la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, no es contraria a la

Constitución, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Asociación Dominicana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días, contra la Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus Afines; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Julio Genaro Campillo Pérez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Víctor José Castellanos E., Julio Ibarra Ríos, Eglys Margarita Esmuroc, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do